

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00153-00

Interlocutorio No. 0462

Por auto calendado cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se designó al profesional del derecho JUAN PABLO MARÍN MARÍN apoderado de oficio del señor **JAIRO DÍAZ GONZÁLEZ**, para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **LUZ MARINA BUITRAGO TORO**.

Una vez notificado del nombramiento, el apoderado allegó escrito el día 12 de mayo del presente año, en el que manifiesta que rechaza la designación en razón a que a la fecha se encuentra prohiendo más de cinco procesos en calidad de amparo de pobreza y curador ad-litem, debiéndose requerirlo para que allegara prueba sobre lo dicho.

Una vez allegada la prueba que justifica la no aceptación del cargo, se aceptará la excusa presentada, se relevará del cargo al abogado designado y se nombrará un nuevo apoderado de oficio al beneficiado por pobre. En consecuencia,

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación que para no aceptar el cargo de apoderado de oficio presenta el profesional del derecho JUAN PABLO MARÍN MARÍN.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de apoderado de oficio al abogado JUAN PABLO MARÍN MARÍN y nombrar en su reemplazo al profesional del derecho TORCUATO GIL ARISTIZÁBAL, con T.P. de abogado No. 147.481 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo [giltorcuato@hotmail.com](mailto:giltorcuato@hotmail.com), a quien se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto,

allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

LA JUEZ,

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. L. B. P.', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**